

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º del Real Decreto de 24 de Enero de 1903.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principa de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 Mayo 1921)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 2.105

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Don Manuel Suca y Escalona, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por este Gobierno se ha dictado con fecha treinta del actual la siguiente resolución:

“Examinado el expediente iniciado con motivo de la petición del aprovechamiento de veinte mil litros de agua por segundo del río Genil en términos municipales de Palenciana, Lucena y Benamejí formulada por don José Galán Benítez, vecino de Baena, con el fin de resolver lo procedente en instancia presentada por don Rafael Díaz García, vecino de Córdoba, pidiendo la nulidad y archivo del incoado á instancia de don Angel Jiménez Palma, vecino de Antequera (Málaga):

Resultando que presentada por el señor Galán Benítez la nota a que se refiere el artículo noveno del Real decreto de cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho á los efectos expresados en el decimo del mismo; se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia abriendo el plazo reglamentario para presentación de proyectos, dentro del cual los presentaron los señores Diaz García y Jiménez Palma y el señor Galán en instancia pidiendo prórroga para la presentación del suyo, que posteriormente fué desestimada por la Superioridad:

Resultando que abierta la correspondiente información pública en esta provincia, con respecto á las dos últimas peticiones formuladas por los señores Diaz García y Jiménez Palma, fué luego extendida á la de Málaga como complemento de la anterior por haberse advertido que el proyecto del señor Jiménez Palma afectaba al término municipal de Alameda de aquella provincia:

Resultando que presentados varios recursos de alzada y queja contra la tramitación dada á este expediente, han sido devueltas por la Superioridad, ordenando su unión al mismo:

Considerando que si bien el proyecto del señor Jiménez Palma es incompatible con la primitiva petición anunciada que formuló el señor Galán Benítez y por consiguiente con el presentado por el señor Diaz García que se ajusta en un todo á la misma, afecta, sin embargo al

término municipal de Alameda (Málaga), en la que según los artículos noveno y décimo del Real decreto ya citado ha debido abrirse el correspondiente plazo de presentación de proyectos, á cuyo efecto fué presentado por el mismo según se dice en la instancia, á que aquél se acompaña y nó el de información pública en esta provincia, según se ha hecho.

Considerando que terminada la información en esta provincia no es posible ampliarla á la de Málaga, ya que según el artículo veinte y siete de la Instrucción de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, los plazos señalados en ella para presentar reclamaciones serán improrrogables y que en el presente caso aún refiriéndose sólo á la provincia de Málaga y término municipal de Alameda se ha prorrogado por treinta días el plazo de la primitiva información pública, infringiéndose, por lo tanto, el mencionado artículo veinte y siete de la Instrucción:

Considerando que por las razones expuestas no ha debido ligarse la tramitación de los dos proyectos presentados por los señores Diaz García y Jiménez Palma, que de haberla seguido reglamentariamente el trámite correspondiente al primero era distinto del correspondiente al segundo, no pudiéndose retrotraer el mismo sino con evidente perjuicio del peticionario señor Diaz García, cuyos derechos se hubieran lesionado al detener sin motivo la tramitación del

expediente incoado á sus instancias y mucho más el poder en su día presentarse nuevos proyectos en competencia con el suyo y esto después de finalizado el plazo de treinta días fijado para ello, pasado el cual no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados, según dispone el artículo doce del mencionado Real decreto de cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho:

Considerando que la tramitación dada á expresados proyectos adolece de omisiones e infracciones que de persistir en ellas motivarían la nulidad de la concesión si una vez otorgada esta en su día fuesen aquellas advertidas:

Considerando que una vez desligada la tramitación de los proyectos, el del señor Diaz García se ajusta en su tramitación á las prescripciones reglamentarias ya que en la misma no hay omisión ni infracción alguna, por lo que debe continuarse con arreglo á la instrucción y al Real decreto de cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho:

Considerando que la tramitación del proyecto del señor Jiménez Palma, se encuentra comprendida en el artículo séptimo del repetido Real decreto de cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho ya que lleva más de un año paralizada y sin instarla los interesados por lo que procede declarar la caducidad y archivo del mismo de acuerdo con lo prevenido en dicho Real decreto y en

el de quince de Febrero de mil novecientos trece y Real orden de diez y siete de Agosto de mil novecientos diez y siete.

Vistas las mencionadas disposiciones en la parte aplicable al presente caso, este Gobierno ha resuelto:

1.º Que se desligue la tramitación de los proyectos presentados por don Rafael Diaz Garcia y don Angel Giménez Palma.

2.º Que se continúe la tramitación del proyecto presentado por don Rafael Diaz Garcia, en la forma que disponen los artículos trece del Real decreto de cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho en relación con el diez y seis de la Instrucción de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

3.º Declarar la caducidad y archivo del expediente a que da lugar la tramitación del proyecto presentado por don Angel Giménez Palma; y

4.º Que esta resolución se comunique a los interesados y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace en cumplimiento de lo resuelto, para general conocimiento.

Córdoba a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Manuel Suca.

Circular núm. 2.103

Debido continuar en esta provincia y por el personal que mas adelante se expresa, los trabajos topográficos que, como todos los encomendados a la Dirección general de Instituto Geográfico y Estadístico, son considerados de utilidad pública, recomiendo a las autoridades de esta provincia y a las que proceda, ordeno, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos sino que, antes al contrario, presten a todo el personal encargado de realizarlos, el auxilio que marca la Real orden de 29 de Julio de 1920, que también se inserta a continuación de la presente circular.

Córdoba 30 de Mayo de 1921.—El Gobernador civil, Manuel Suca.

Personal que ha de realizar los trabajos

- Ingeniero Geógrafo, don Agustín Urcelay.
Topógrafo, don Pedro Prieto.
Idem, don Rodolfo Navarro.
Idem, don José M.ª Prats.
Idem, don Antonio Arenas.
Idem, don Teodoro Marín.
Idem, don Luis Fernández y Fernández de Toro.
Idem, don José de Pablo.
Idem, don Angel Mate.
Idem, don Emilio Alfaro.
Idem, don Emilio Romera.

Real orden que se cita

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de instrucción pública y Be-

llas Artes interesando se preste eficaz auxilio a los Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos encargados del estudio y formación del Mapa nacional, y teniendo en cuenta no solo la importancia de los trabajos de que se trata, sino que por diferentes disposiciones está repetidamente así establecido.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encarezca de V. S. la necesidad de que la Guardia civil preste a los citados Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos el auxilio que requieran para cumplir las funciones que los servicios exijan, y que reitere y recuerde V. S. a los Alcaldes de esa provincia que están obligados a observar estrictamente las Reales ordenes de 14 de Mayo de 1837, 1.º de Junio de 1860, 20 de Agosto de 1861 y 22 de Diciembre de 1894; previniéndoles que V. S. les exigirá la responsabilidad procedente si dejaran de observar tales preceptos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1920.—P. D., Ruano. (Publicada en la Gaceta de Madrid de 3) de Julio de 1920).

Circular núm. 2.104

Por la presente encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del menor Enrique Peinado Porras, de 19 años de edad, fugado del domicilio paterno en Madrid, caso de ser habido lo pondrán a mi disposición.

Córdoba 2 de Junio de 1921.—El Gobernador, Manuel Suca.

MINISTERIO DE FOMENTO

(Continuación al)

Programa para las oposiciones a las plazas de Inspector de Higiene y Zanimad Pecuarias

TEMAS PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

Sección 6.ª—Legislación

- 1. Disposiciones oficiales de mayor interés.—B evo exámen de la ley de Sanidad de 1855.—Instrucción general de Sanidad pública de 1904.—Reglamento derogado, de Policía sanitaria de los animales domésticos del mismo año.—Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.—Reglamento de Sanidad exterior de 19.9 y 1917.—Real decreto de Fomento de 25 de Octubre de 1907.
2. Ley de Epizootias de 1914 y Reglamento para su aplicación de 1915 y 1917.—Reglamento de zoonosis transmisibles al hombre de 1917.—Reglamento de Mataderos de 1918.
3. Centros sanitarios consultivos.—Real

Consejo de Sanidad —Real Academia de Medicina. Juntas provinciales, regionales y municipales de Sanidad.—Colegios y Jurados profesionales.—Consejo Superior y Consejos provinciales de Fomento.—Su objeto, organización y funciones.

4. Autoridades sanitarias.—Personal sanitario.—Inspector y Subinspectores generales e Inspectores provinciales, regionales y municipales de Sanidad.—Subdelegados de Sanidad.—Veterinarios municipales o titulares.—Nombramiento, funciones, deberes y derechos de dichos funcionarios.—Disposiciones por que se rigen.—Veterinarios de estaciones sanitarias.—Inspectores de Servicios.

5. Inspectores provinciales de Veterinaria.—Inspectores y y Subinspectores de Salubridad.—Inspectores provinciales.—Veterinarios.—Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.—Su historia, nombramiento, funciones, deberes y derechos.—Veterinarios habilitados de puertos y fronteras.—Actual.—Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.—Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias.—Su nombramiento y funciones.

6. Exámen de la Ley y Reglamento de responsabilidad civil de los funcionarios públicos.—Faltas en que pueden incurrir los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias en el ejercicio de sus funciones y penalidad correspondiente.

7. Régimen sanitario.—Medidas sanitarias de carácter general y enfermedades sujetas a las mismas.—Enfermedades de los animales consideradas como transmisibles al hombre y disposiciones aplicables a las mismas.

8. Importación, exportación, transporte y circulación de ganados.—Disposiciones vigentes en la materia.—Casos que se pueden presentarse en la práctica y conducta a seguir en cada uno de ellos.

9. Ferias, mercados y concursos de ganados. Disposiciones vigentes.—Casos que se pueden presentar en la práctica y conducta a seguir.

10. Paradas de sementales.—Sus clases.—Requisitos para su apertura y funcionamiento. Legislación vigente.—Casos prácticos y conducta a seguir.

11. Sacrificio obligatorio de animales.—Casos en que procede.—Indemnización por sacrificio y cuantía de la misma.—Circunstancias que excluyen el derecho a indemnización.—Diligencias de que ha de constar el expediente de indemnización por sacrificio.—Legislación vigente en la materia.

12. Desinfectantes autorizados y técnica de la desinfección del material de transporte de ganados, de ferias, albergues de animales, etc.—Disposiciones que rigen en la materia.

(Continuará)

Administración Central Ministerio de Estado

Subsecretaría

Asuntos contenciosos

El Señor Consul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español, José López Rodríguez, soltero, natural de Mesido, provincia de Orense, ocurrido el 28 de Marzo último en la Habana.

Madrid, 11 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios

El señor Oónsul general de España en La Paz, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Ojendo, natural de Lalin, (Pontevedra), ocurrido en la mina "Caracoles", en la provincia de Inquisivi (Bolivia).

Madrid 14 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consul de España en Perpignan, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español, Pedro Lobet Figueras, natural de Vidreras (Gerona), ocurrido en aquella ciudad.

Madrid 14 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

JUNTA MUNICIPAL

DEL

CENSO ELECTORAL

(=) DE (=)

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.108

Don Pelagio Gil Pizarro, Secretario suplente en ejercicio del Juzgado Municipal de esta villa, y como tal, de la Junta Municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico: Que los electores designados para formar parte de las Mesas de las respectivas Secciones de este término, las cuales han de constituirse con motivo de las próximas elecciones de Diputados Provinciales, que deberán de tener lugar el 12 de Junio del corriente año, son los que a continuación se expresan, cuyos distritos electorales también se relacionan.

PROPIETARIOS

- Distrito primero
Sección primera
Presidente, Cuadrado Aranda Pedro.
Suplente, Ropero Perea Antonio.

Adjuntos,
Peñalta Morales Isidro
Marquez Maribello Ciriaco.
Suplentes,
Luque Barea Antonio de
Luque Aranda Luis de
Sección segunda
Presidente,
Benitez Perea Domingo
Suplente,
Torrío Murillo Manuel
Adjuntos,
Palomo Murillo Juan
Medina Barea Gabriel
Suplentes,
Alcudia Villanueva Victoriano
Luque Aranda Francisco de
Distrito segundo
Sección primera
Presidente,
Perea Algaba Andres Amador
Suplente,
Sanchez Moreno Domingo
Adjuntos,
Mateos Ropero Victor
Maya Aguililla Esteban
Suplentes,
Ledesma Capilla Alfonso
Llergo Moreno Acisclo
Sección segunda
Presidente,
Aranda Pedrajas Juan
Suplente,
Murillo Perea Francisco
Adjuntos,
Peñas Moreno Andres
Molero Aranda Luis
Suplentes,
Fernández Gil Bruno
Leal Moraño Juan de Dios
Distrito tercero
Sección primera
Presidente,
Aranda González José
Suplente,
Perea Benavente Ramón
Adjuntos,
Penco Izquierdo Antonio
Martin Carracedo Florencio
Suplentes,
Gallego Sánchez Feliciano
Luque Delgado Emilio
Sección segunda
Presidente,
Fernández Caballero Simeón
Suplente,
Perea Benavente José Matias
Adjuntos
Rodriguez Navajas José
Maya Moraño Antonio
Suplentes,
Carretero Sobrino Ignacio
Luque Barea Florencio
Distrito cuarto
Sección Primera
Presidente,
Noguera del Pino Manuel
Suplente,
Tocados González Juan
Adjuntos,
Romero Noguera José Manuel
Marquez Barea José

Suplentes,
López Ropero Juan Ruiz
Leal Sánchez Ricardo
Sección segunda
Presidente,
Aranda García Juan
Suplente,
Torrío González Nicolás
Adjuntos,
Moreno Ramos Rafael
Marquez Barbero Juan de Dios
Suplentes,
Gómez Ramirez Bartolomé
Luna Ruiz Pablo
Y para que conste y remitir al Ilustrisimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el señor Presidente de la Junta en Hinojosa del Duque a 3 de Mayo de 1921.—Pelagio Gil.—Visto Bueno: El Presidente, J. D. Antón.

DE PALENCIANA
Núm. 2 107

Don Cristóbal García Aguilar, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa el día veinte y nueve del mes actual, para el nombramiento de Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales, es del tenor siguiente:

En la villa de Palenciana a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y uno, previa convocatoria con expresión del objeto, y bajo la Presidencia de don Antonio Domínguez Arjona, se reunieron en el local que viene designado al efecto los señores de la Junta municipal de Censo electoral, cuyos nombres a continuación se expresan, don Antonio Domínguez Arjona, don Antonio Gallardo Ramirez, don Francisco Arjona Jiménez, don José Sanchez Vera, don Casto Hurtado Soriano y don Cristóbal García Aguilar.

Abierta la sesión, por el señor Presidente de orden del mismo y el Secretario di lectura de la circular convocando a elección de Diputados provinciales, para el día doce de Junio próximo inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veinte y tres de este mes y de artículo 87 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, según el cual corresponde designar en este acto dos Adjuntos y dos Suplentes que en unión del Presidente y de los Interventores que en su día nombren los candidatos, han de constituir las Mesas en la expresada elección.

En su virtud previa discusión conveniente, acordó la Junta a designación de que se trata en los términos que a continuación se expresan, por ser los que se ajustan al procedimiento en el citado precepto legal.

Distrito primero.—Sección única
Adjuntos, don Juan Ruiz Gómez y don Ramón Sánchez Arjona.

Suplentes, don Juan Lara García y don Juan J. Guillén Velasco.

Distrito segundo.—Sección única
Adjuntos, don Francisco Hurtado Velasco y don Francisco Hurtado Sánchez.

Suplentes, don Manuel Cruz Vichez y don Antonio Espadas Romero.

Se hace constar que no se han suscrita protestas ni reclamaciones sobre el acta, también la Junta acordó que la designación precedente se comuniqué a los interesados para su conocimiento y demás efectos, y se levanta la sesión firmando la presente acta los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Es copia fiel. Y para que conste y remitir al Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia, por si tiene a bien ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente que visa el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en Palenciana a treinta de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Cristóbal Gómez.—Visto bueno: Antonio Domínguez.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS
Núm. 2.116

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por el guarda jurado de la dehesa denominada «Mesas del Bembazar», de este término, Miguel Lozano Urban, se ha hecho entrega en esta Alcaldía de un mulo aparecido sin dueño conocido el día veinte y tres del actual, en el sitio nombrado Llanos de San Francisco, de dicha dehesa, cuyas señas son: de siete años de edad, un metro treinta y siete centímetros de alzada, castaño oscuro, zancajoso, largo de cuartillas, con pelos blancos en la espalda derecha y oicatriz en la izquierda, hierro reciente X en la nalga izquierda, con otro hierro antiguo y reciente en la llana derecha, lo cual se hace público por medio del presente en esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue a conocimiento de su legítimo dueño, el cual podrá recuperarlo, previa justificación documental de que el mismo le pertenece; advirtiéndose que dicho animal será subastado en esta Alcaldía el día veinte y cinco de Junio próximo de diez a once de su mañana, si antes no se presenta su verdadero dueño a recogerlo.

Hornachuelos treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Federico García.

SANTAELLA
Núm. 2.124

Don Francisco Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose en borrador el reparto general de utilidades para el año de mil novecientos veinte y uno-veinte y dos ajustado a lo que preceptúa el Real decreto de once de

Septiembre de mil novecientos diez y ocho queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días que empezarán a contarse desde el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones a que se crean con derecho, ante la Junta repartidora del mismo.

Santaella a 1.º de Junio de 1921 —

Francisco Palma
PRIEGO
Núm. 2.126

Don Carlos Aguilera Jiménez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrándose terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este término para el ejercicio económico de 1921-22, queda expuesto al público en esta Secretaría Capital por término de ocho días, que empezarán a contarse al siguiente del en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiéndose deducir contra el mismo por los contribuyentes en el comprendidos las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Priego 1.º Junio de 1921.—Carlos Aguilera.

LA VICTORIA
Núm. 2.125

Don Rafael García Pérez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, civiles y militares procedan a la busca y captura del niño Francisco Baena García, cuyas señas al final expreso y que desapareció del hogar paterno en esta villa el día veinte y siete de Marzo último, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

Señas

Edad doce años, pelo castaño, frente ancha, cejas al pelo, ojos melados, color moreno, boca y nariz regular y con un lunar junto a la oreja derecha

La Victoria 31 de Mayo de 1921.—Rafael García

Juzgados

LA RAMBLA
Núm. 1.810

Don Julio Burgos Galvez, Juez de primera instancia de este partido

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en el expediente que en este Juzgado se tramita a instancia de don Antonio Sánchez García, como marido y representante legal de doña Catalina Alcáide Giraldo, vecinos de San Sebastián de los Ballesteros, sobre que se declare a ésta en unión de sus sobrinos carnales María Dolores, María de la Cruz, Antonio, Amelia y José Rider Alcáide, Juan de la Cruz, Sebastián, María de la Cruz y Francisco Alcáide Petidier y María Jesús Alcáide Sánchez, herederos abin-

testato de su hermano y tío carnal respectivamente don José Alcaide Giraldo, natural y vecino de San Sebastián de los Ballesteros, donde falleció el día veinte y cinco del mes de Enero último, en estado de soltero, sin dejar ascendientes, descendientes, ni hijos naturales reconocidos, he acordado anunciar la muerte intestada de dicho causante y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en La Rambla a tres de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Julio Burgos.—El Secretario, Agustín de Santiago.

CORDOBA

Núm. 2.121

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de esta capital, en autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre liberación de gravámenes que afectan a la casa principal número cincuenta y siete antiguo y dos moderno, de la plazuela que se llamó de Villalones, hoy de Orive, de esta ciudad, a instancia de don José Cañete del Rosal, contra los herederos desconocidos e inciertos de doña María de los Dolores Laguna y Cañete, novicia que fué en el convento de Santa Cruz, de esta ciudad, se cita y emplaza a estos poseedores, para que en el término de cinco días comparezcan en los autos personándose en fama, cuyo término empetrará a contarse desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Y para que les sirva de emplazamiento, pongo la presente en Córdoba a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CABRA

Núm. 2.010

Don Manuel Mancebo Carrote, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el caso, les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña desaparecida el día quince actual de la huerta que al sitio de las Bajas de este término; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores elegitimos.

Dado en Cabra a veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Mannel Mancebo.—El Secretario Licenciado, Antonio Gomez Paraisa.

Señas

Un barro blanco de siete años, alzada regular, lunar negro sobre la cuenca del ojo izquierdo y otro en la caña de la mano del mismo lado, labrado de ambas manos y con el hierro del Félix Agrícola en la enata izquierda.

CORDOBA

Núm. 2.117

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta Capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, al autor o autores del hurto de las mulas reseñadas al final, hurtada a José Lizana Muñoz, vecino de esta capital, del cortijo "Las Treceintas" de este término, la madrugada del veinte y cuatro del corriente, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora sin número con el fin de recibirle declaración en el sumario que con tal motivo se está instruyendo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial procedan a averiguar por medio de sus agentes, cual sea el paradero actual de indicados semovientes y si fueren habidos los pondrán a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Córdoba a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Teodoro Fernández.

Reseña de las caballerías

Mula seis años, 1'42 alzada, castaña, hierro particular nalga derecha, confuso y el de la Compañía Previsión Agrícola española espaldilla derecha.

Y otra mina de ocho años, 1'44 alzada, mohina lunar blanco en la raza, pelos blancos en los costillares hieco como la anterior y en el mismo sitio.

BUJALANCE

Núm. 2.128

Cédula de citación

Desconocido, que en Enero de mil novecientos diez y ocho, le compró a Indalecio Jiménez, pastor de don Salvador Moyano, en el Cortijo "Pantoja", dos borregos y el cual va por la carretera de Lopera montado en una caballería comparecerá dentro del término de cinco días a prestar declaración en causa número ciento veinte y uno de mil novecientos veinte por hurto.

Bujalance primero de Junio de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Cayetano F. Trillo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.109

EXPOSITO HERNANDEZ, Cándido; conoído por Cruz, de veinte y cinco años de edad, soltero, minero, hijo de José y de María, natural de Guadix y vecino de Pueblonuevo del Terrible, donde últimamente ha residido; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión por causa que se le sigue con el número 149 de 1919, sobre disparo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Núm. 2.072

ASTIGARRAGA SANCHEZ, José Antonio; de treinta y dos años, soltero, carpintero, hijo de Manuel y Rosalia, natural de Campanario, vecino de Pueblonuevo donde últimamente ha residido; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue con el número 27 de 1919, sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Núm. 1.937

AUILAR CANETE, Rafael natural de Córdoba, de veinte y dos años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Aceituno número nueve, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alora, para constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria en causa número 27-1921, apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho plazo se le declarará rebelde.

Núm. 2.047

FUENTES GALLEGO, Rafael, (a) Lentes, de catorce años, hijo de Juan Bautista y de Rosa, soltero, natural, de Cabra, vecino de esta villa, de campo, sin instrucción, procesado en causa por hurto de aceitunas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castro del Rio para ser constituido en prisión, apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde.

Núm. 2.088

EXPOSITO DE LA CRUZ, María de los Dolores, de veinte y ocho años, natural de Málaga, hija de padres desconocidos dedicada a la prostitución cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna a constituirse en prisión por la causa que se le sigue con el número 257 de 1919 sobre hurto frustrado; apercibiéndole que si no lo verifica será declarada rebelde.

Núm. 2.118

CLAROT PASCUAL, don Francisco, Farmacéutico, domiciliado últimamente en Madrid, calle Muñoz de Arce número catorce piso primero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas a prestar declaración como inculpado en sumario número treinta y tres de mil novecientos veinte y uno sobre estafa a la compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, por haber viajado sin billete desde la estación férrea de Córdoba a la de Palma del Rio.

Núm. 2.070

SANTIAGO POLO, Juan, natural de Ecija, casado, de cuarenta y nueve años de oficio del campo, procesado por contrabando de tabaco; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba; apercibido que de no efectuarse será declarado rebelde.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.968

MARQUEZ LOPÉZ, Manuel, hijo de Antonio y Marcelina, natural de Córdoba, de veinte y uno años de edad, de estado soltero, cabo de mar de la Armada, procesado; comparecerá en este Juzgado de instrucción en el plazo de treinta días, contado desde la fecha de la publicación de la requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, y de no efectuarse, será declarado rebelde.—A bordo Carraca catorce de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Horacio Gomez.